



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
JUAN MISAEL SARACHO



DICYT

Departamento de Investigación,
Ciencias y Tecnología - UAJMS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO
SECRETARÍA ACADÉMICA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

UAJMS/SACD/DICYT/N°01-24
V. 1.0

TARIJA - BOLIVIA
Mayo 2024





M.Sc. Lic. Eduardo Cortéz Baldivieso

RECTOR



M.Sc. Lic. Jaime Condori Ávila

VICE-RECTOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

M. Sc. Lic. Eduardo Cortéz Baldiviezo

RECTOR

M. Sc. Lic. Jaime Condori Ávila

VICERRECTOR

M. Sc. Ing. Silvana Paz Ramírez

SECRETARÍA ACADÉMICA

M. Sc. Ing. Fernando Mur Lagraba

DIRECTOR D.I.C.YT.

Elaborado por:

Primera Versión

M.Sc. Ing. Jorge Tejerina Oller
DIRECTOR D.I.C.yT.GESTIÓN 2019 - 2021

Segunda Versión

M.Sc. Ing. Fernando Mur Lagraba
DIRECTOR D.I.C.yT.
Adriana Gabriela Chambi Gareca
EQUIPO TÉCNICO D.I.C.yT.

Aportes y Sugerencias

M. Sc. Ing. Silvana Paz Ramírez
PhD. Arturo Dubravcic
M.Sc. Dra. Lourdes Ortiz
M. Sc. Ing. Marco Taquichiri
Ph.D. Ing. Fabian Cabrera
Lic. Richard Koria Paz
PhD. Moisés Perales Avilés
PhD. Deimar Fernández
M.Sc. Ing. Mario Carmelo Gamarra Mendoza
M. Sc. Ing. Marcela Hoyos
M.Sc. Lic. Milvian Ramírez
M.Sc. Ing. Michael Echalar
M.Sc. Ing. Gustavo Zamora

Diseño y Diagramación

Univ. Samuel Sánchez Quispe

Revisado por:

M. Sc. Lic. Jaime Condori Ávila

VICERRECTOR

M Sc. Ing. Silvana Paz

SECRETARÍA ACADÉMICA

M. Sc. Lic. Fernando Paz

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1: Propósito	7
Artículo 2: Alcance	7
Artículo 3: Responsabilidades	7
Artículo 4: Marco Legal	7
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN	11
Artículo 5: De las Definiciones	11
Artículo 6: De los Fines y Objetivos	11
Artículo 7: De la Dependencia	13
Artículo 8: Estructura Orgánica de los Institutos/Centros de Investigación	13
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN	21
Artículo 9: De los Miembros y Funciones	21
Artículo 10: Director del Instituto/Centro de Investigación	22
CAPÍTULO IV. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN	29
Artículo 11: De la Creación de Institutos y Centros de Investigación	29
Artículo 12: De la vigencia	31
Artículo 13: Del Seguimiento, monitoreo, control y evaluación de los resultados	32
Artículo 14: Del procedimiento de creación del Instituto y/o Centro de Investigación	32
CAPÍTULO V. REGIMEN FINANCIERO	39
Artículo 15: Del financiamiento	39
Artículo 16: De la Administración y manejo financiero de los Recursos Económicos	39

CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGENCIA DE LOS INSTITUTOS

Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN 43

Artículo 17: Criterios de Evaluación en Investigación43

Artículo 18: Criterios de Evaluación en Investigación e Interacción43

Artículo 19: Procedimiento Evaluación44

CAPÍTULO VII. COMITÉS CIENTÍFICOS FACULTATIVOS / INSTITUCIONALES / ÉTICA

DE INVESTIGACIÓN 47

Artículo 20: De los Comités Científicos Facultativos47

Artículo 21: De la Comisión Científica Universitaria47

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 51

Artículo 22: Del Proceso de Regularización y/o Actualización de Vigencia de Institutos
y Centros de Investigación51

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES 55

Artículo 23: Asuntos no previstos55

Artículo 24: Del comité de ética55

Artículo 25: Modificaciones al reglamento55

ANEXO N°1: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN VIGENTES Y PRIORIZADAS POR LA U.A.J.M.S.59

ANEXO N°2: ESTRUCTURA INFORMES DE RESULTADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....63

ANEXO N°3: ESTRUCTURA PLAN ESTRATEGICO INSTITUTO / CENTRO DE INVESTIGACIÓN67

ANEXO N°4: ESTRUCTURA REGLAMENTO INSTITUTOS / CENTROS DE INVESTIGACIÓN.....73

ANEXO N°5: PLANILLA DE EVALUACIÓN INSTITUTOS / CENTROS DE INVESTIGACIÓN.....77



REGLAMENTO DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN U.A.J.M.S.

INTRODUCCIÓN

En virtud de lo que establece el Artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, constituyen fines de la Universidad Pública Boliviana, la formación de profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural, dotados de conciencia crítica (inc. b), capacitados para proporcionar respuestas a las necesidades del entorno y para asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología, mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación (inc. c), lo que implica que no puede referirse a educación superior, si no se hace referencia a la investigación como el mecanismo llamado a transformar la realidad económica y social del Estado en todos sus ámbitos y escenarios.

Corresponde ensamblar el quehacer científico y cultural que emerge de la educación superior, con las demandas, requerimientos y necesidades del entorno, en el propósito de contribuir a construir una sociedad de progreso constante, convocando la presencia y participación de las Casas Superiores de Estudio, como generadoras de conocimiento y ciencia, a través de la investigación.

Se establece que el diseño sobre el que se sostiene la educación superior, se fundamenta en el ensamblaje y la coordinación que debe existir entre sus funciones sustantivas, triada de elementos que consolidan el equilibrio de la formación universitaria y que hacen de ésta, un sistema de relaciones orgánicas estables, estructuradas e interdependientes a través de la formación, la investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria e interacción social, creando las condiciones necesarias para la investigación y el análisis científico de la realidad económica y social del país.

Se promueve la formación científica y humanística del profesional, con un profundo sentido social e histórico, afirmándose en la idea fundamental de que el conocimiento solamente puede producirse a través de la investigación y que no puede existir renovación del pensamiento, si no se generan nuevas formas de concebir el aprendizaje asociado al descubrimiento, en relación con el entorno y con la riqueza cultural circundante.

Para que, en la demanda de la Universidad Pública, se cumpla con el encargo social mediante la interacción social, mecanismo que hace posible la relación Estado-Universidad y Sociedad, como razón de ser de su identidad, entendiéndose que esta correlación permite que las Casas Superiores de Estudios Universitarios, puedan identificar las demandas y requerimientos de la sociedad y construir líneas de investigación orientadas a proporcionar soluciones a las necesidades del entorno, por lo que no es posible referenciar una Universidad alineada a las necesidades del Estado, si estas Casas Superiores de Estudio, no intervienen en la solución a sus demandas y requerimientos a través de la investigación.

Se establece que la investigación científica y tecnológica es obligatoria y se constituye en parte indivisible de la actividad académica formativa en todo el Sistema de la Universidad Bolivia-



na (Art. 90). Y se afirma que la investigación científica y tecnológica con el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y la Interacción Social, deben reflejarse a nivel de todo el Sistema universitario en la estructura académica, tanto en los objetivos curriculares, como así en los planes, programas, metodología y evaluación en todo el Sistema de la Universidad Boliviana (Art. 91), postulados que se contemplan en el Nuevo Modelo Académico bajo el "Enfoque de Formación Basado en Competencias" que establece que la investigación se constituye en función sustantiva de la Educación Superior, en el componente fundamental del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y en uno de los ejes principales para transformar, apropiar el conocimiento y promover la actitud científica en el grado y la generación de conocimiento con rigor científico en el posgrado.

Se advierte que la investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de producción, gestión, desarrollo y productividad regional, nacional e internacional (Art. 92), visibilizando a la investigación, alineada a las necesidades de desarrollo y a la (I+D+i) como gestora de la producción departamental y regional, en tanto a que determina la vinculación permanente que deben mantener las Casas Superiores de Estudio, con las unidades productivas y con los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales (Art. 93).

Se propone que en cada Universidad debe funcionar una Dirección Académica de Investigación Científica y Tecnológica, con carácter obligatorio (Art. 94), razón por la que el Nuevo Modelo Académico destaca la importancia que tiene La Secretaría de Investigación y Extensión a través del Departamento de Investigación Científica y Tecnológica (D.I.C.y.T.), al que considera el órgano rector de la investigación al interior de la U.A.J.M.S, funciones que debe llevar a cabo en coordinación también con el Departamento de Extensión Universitaria e Interacción Social pertenecientes a dicha secretaria como también con la Secretaría de Educación Continua, a través del Departamento de Posgrado, entendiéndose que no pueden llevarse a cabo procesos de investigación, aislados del entorno y desconectados de la relación dialógica Estado-Universidad-Sociedad.

Se establece además la obligatoriedad que tienen las Universidades del Sistema, de incluir en sus actividades de Investigación Científica y Tecnológica, la recuperación de saberes locales y conocimientos ancestrales para su formalización científica, protección y utilización (Art. 98), de ahí que la investigación no debe centrarse en lo científico ni en la transferencia tecnológica solamente, sino en la recuperación de mitos, saberes, costumbres, leyendas y tradiciones, en el propósito de que la U.A.J.M.S pueda constituirse en un repositorio del arte y la cultura en todas sus formas y manifestaciones.

Se define a la Interacción Social y a la Extensión Universitaria como función sustantiva del SUB, entendiéndose a la relación recíproca que debe existir entre Universidad y Sociedad, función que debe realizarse en estrecha relación con la investigación científica y tecnológica, la formación de profesionales y la oferta de servicios. (Art. 101). Se reconoce a la Extensión Universitaria, como la acción que deben asumir las Universidades del SUB para promocionar y difundir las actividades científicas, culturales, productivas y aquellas que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad boliviana (Art.102).



El Art. 6° del Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana, aprobado por Resolución N° 064/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades, conceptualiza a la investigación científica, como el proceso consciente, ético, responsable, creativo, innovador, que se lleva a cabo para resolver problemas vinculados al desarrollo tecnológico, social y económico en el ámbito nacional, regional y local, mediante la aplicación de métodos científicos que permitirían generar nuevos conocimientos científicos, incrementar, renovar y realizar el análisis crítico de los conocimientos existentes; actualizar, recopilar y desarrollar tecnologías y metodologías para su mejor aplicación.

Se establece que, para desarrollar investigación científica, las Universidades deberán construir Líneas de Investigación que son directrices hacia donde se encausará la actividad científica en cada uno de los Institutos y Centros de Investigación del Sistema de la Universidad Boliviana (Art. 7) cuyo funcionamiento se estructura y formaliza a través del presente Reglamento que se elabora para el funcionamiento de Institutos y Centros de Investigación de la U.A.J.M.S, motivo de la presente propuesta.



Capítulo



DISPOSICIONES GENERALES

Propósito (Art. 1)

Alcance (Art. 2)

Responsabilidades (Art. 3)

Marco Legal (Art. 4)



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito

Establecer los lineamientos que conducen al diseño de la estructura y de los procesos y procedimientos técnico-administrativos, que determinan la creación, funcionamiento y puesta en vigencia de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, instituyendo su relación de dependencia lineal y funcional en la estructura orgánica de la Casa Superior de Estudios, entendiéndose que su creación, estará en concordancia y/o correspondencia con los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S., Capítulo VI De la Secretaria de Investigación Científica y Extensión Universitaria como de acuerdo y a la normativa del Sistema de la Universidad Boliviana vigente.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento determina la característica funcional de los Institutos de Investigación y/o Centros de Investigación para la creación y funcionamiento a nivel facultativo, como así para aquellos que se son de carácter universitario denominado Institucional, ambos con alcance a los miembros permanentes y temporales, descritos en el Artículo 183° del Estatuto Orgánico de la Casa Superior de Estudios Universitarios, reafirmandose el hecho de que, en virtud de lo que establece el Artículo 184°, los Institutos y/o Centros de Investigación podrán depender de una Facultad o tener carácter Institucional en los casos que así se considere conveniente.

Artículo 3. Responsabilidades

Todas las unidades académicas que forman parte de la estructura universitaria de la U.A.J.M.S., en las que se genera investigación o que tengan relación directa o indirecta con la búsqueda, pesquisa e indagación, son responsables de la adecuada aplicación del presente Reglamento de Institutos de Investigación y/o Centros de Investigación; aunque la responsabilidad principal de la aplicación y seguimiento del presente documento, constituye competencia de la Secretaria de Investigación Científica y Extensión en concordancia al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

Artículo 4. Marco Legal

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa nacional e institucional:

- + Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- + Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- + Modelo Académico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- + Reglamento y Lineamientos del XIII Congreso del Congreso Nacional de Universidades.
- + Reglamento y Lineamientos del XII Congreso del Congreso Nacional de Universidades.



- + Lineamientos Generales para los Institutos de Investigación y Centros de Investigación del Sistema Universitario Boliviano, aprobado mediante Resolución N°023/2022.
- + Decreto Supremo N°23318, del 3 de noviembre de 1992 que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N°2737, de 29 de junio de 2001 que lo modifica parcialmente.
- + Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, aprobado mediante Resolución R.H.C.U.A. N° 01/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023
- + Modelo Académico de la Universidad Juan Misael Saracho homologado a través de R.H.C.U. N°08/2022.
- + Plan Estratégico Institucional U.A.J.M.S.
- + Planes Estratégicos Facultativos de la U.A.J.M.S.

Capítulo



ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN

De las definiciones (Art. 5)

De los Fines y Objetivos (Art. 6)

De la Dependencia (Art. 7)

Estructura Orgánica de los Institutos/Centros
de Investigación (Art. 8)



CAPITULO II. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5. De las definiciones.

a) Instituto de Investigación.

Unidad interdisciplinaria especializada de gestión, planificación y ejecución de programas y proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, (I+D+i), orientada a plantear soluciones a problemas y requerimientos del entorno y a promover el desarrollo económico y social; (socio económico y productivo) prestar apoyo en actividades de formación de recursos humanos y servicios de carácter técnico y tecnológico, en función de las demandas y necesidades del Estado y de la Sociedad. Unidad interdisciplinaria que puede aglutinar varios "Centros de Investigación" de diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.

b) Centro de Investigación.

Unidad unidisciplinaria especializada en gestión, planificación y ejecución de programas y proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), orientada a plantear soluciones a problemas y requerimientos del entorno y a promover el desarrollo económico y social y apoyar en actividades de formación de recursos humanos y prestar servicios de carácter técnico y tecnológico, en función de las demandas del Estado y de la Sociedad.

Artículo 6. De los Fines y Objetivos

Los fines y objetivos de carácter enunciativo no limitativo que se establecen para un Instituto de Investigación y/o un Centro de Investigación, son los siguientes:

- a) Gestionar y administrar los procesos de investigación.
- b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de investigación en concordancia con las líneas de investigación definidas por la U.A.J.M.S. y/o de acuerdo a las demandas y requerimientos de orden político, económico y social de la región. (Ver Anexo N°1 - Líneas de investigación vigentes, priorizadas y propuestas por la U.A.J.M.S.).
- c) Contribuir al desarrollo regional y nacional a través de la generación de conocimientos para:
 - + Proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región y del país.
 - + Desarrollar la capacidad científica y tecnológica de la región y el país.
 - + Capacitar y/o preparar recursos humanos especializados en diferentes áreas del conocimiento.
 - + Apoyar en actividades productivas y de servicio de acuerdo a Reglamento específico.



- d) Integrar conocimientos y recursos para la solución de problemas más científicos relevantes y pertinentes con enfoque interdisciplinario.
- e) Fomentar las actividades de investigación en docentes y estudiantes a través de programas y proyectos que incorporen a ambos estamentos.
- f) Difundir sus avances científicos y los generados internacionalmente en su área de competencia, mediante seminarios, programas de posgrado, ponencias, publicaciones y otros medios.
- g) Generar procesos formativos para coadyuvar en la Formación de nuevos investigadores.
- h) Contribuir en la transformación del proceso enseñanza-aprendizaje a través de la integración de la docencia, investigación e interacción social.
- i) Asimilar y adecuar críticamente el avance científico y tecnológico nacional e internacional.
- j) Difundir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- k) Recuperar y/o validar las tecnologías locales tradicionales.
- l) Proponer alternativas de solución a problemas concretos en el medio local y departamental en coordinación con otras unidades a través de convenios y acuerdos a establecerse de acuerdo a normativa vigente.
- m) Fomentar las actividades inter y multidisciplinarias que coadyuven a consolidar la investigación.
- n) Presentar propuestas de investigación a convocatorias públicas de entidades de cooperación internacional, entidades nacionales y otros.
- o) Realizar gestiones de recursos para programas y proyectos de investigación.
- p) Ofertar servicios científicos y tecnológicos.
- q) Promover cursos de actualización para sus miembros y la comunidad universitaria en general en las áreas temáticas de su competencia.
- r) Coordinar los temas y áreas de interés, para la realización de tesis y proyectos de grado y postgrado en el marco de todas las carreras que forman la oferta académica de la U.A.J.M.S., con énfasis en la aplicación de proyectos en investigación científica.
- s) Contribuir a mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje en las diferentes asignaturas del Plan de Estudios de las Carreras, y al cumplimiento de los objetivos educativos de la educación del siglo XXI, a través de la investigación.
- t) Promover actividades relacionadas con el área de investigación y extensión universitaria que permitan la generación y consolidación de conocimiento en el Departamento de Tarija en los diferentes niveles educativos. (ver la transferencia de investigación)



u) Generar procesos de transferencia de investigación a través del traslado y aplicación del conocimiento en contextos prácticos fuera de la academia que beneficien a la sociedad, la industria, la tecnología, la medicina, la política, entre otros campos.

v) Identificar y actualizar las líneas de investigación en la U.A.J.M.S. a partir de los avances de la tecnología.

Artículo 7. De la Dependencia

En virtud de lo que establece el Artículo 184° del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S., los Institutos de Investigación podrán depender de una Facultad o tener carácter de Universitario en los casos que así se considere. Al margen de su relación de dependencia, un Instituto de Investigación podrá realizar actividades en otras unidades académicas tales como servicios de docencia o en proyectos departamentales de investigación y extensión.

Los Centros de Investigación dependerán de manera directa de las Facultades con las que se relacione su actividad principal, constituyéndose el Vicedecano en la máxima autoridad de relacionamiento directo de los mismos.

En ambos casos, los Institutos de Investigación, institucionales como facultativos y los Centros de Investigación deberán coordinar las actividades que desarrollen, con la Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria a través del Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología (D.I.C.yT.), constituyéndose esta instancia, como "Única" por parte del Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT), en el órgano encargado de lograr los fines y objetivos sobre investigación, ciencia, tecnología e innovación en la U.A.J.M.S. Ver Figura 1, 2, 3 y 4.

Artículo 8. Estructura Orgánica de los Institutos/Centros de Investigación

A partir del artículo 120 del E.O. U.A.J.M.S. que reconoce a los Centros e Institutos de Investigación como unidades para el desarrollo académico, el modelo de organización para los Institutos y Centros de Investigación deberá estructurarse según las particularidades y/o necesidades de cada unidad académica, mediante el reglamento interno y plan estratégico que necesariamente deberá tener aprobación de la Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria a través del Departamento de Investigación Ciencia y Tecnología, D.I.C.yT. La estructura del Centro o Instituto de Investigación está compuesta por los siguientes órganos y unidades:

1. Órgano de Participación:

- + Junta del Centro o Instituto.

2. Unidades de Gestión y Dirección:

- + Dirección.

3. Órgano Asesor:

- + Consejo Científico.



4. Unidad de Apoyo:

- + Unidad Económico – Financiera.

5. Unidades de Ejecución:

- + Áreas Científicas.
- + Grupos de Trabajo Científico.

Órganos y Unidades expuestos en las siguientes figuras:

Dependencia Centros y/o Institutos de Investigación Facultativos

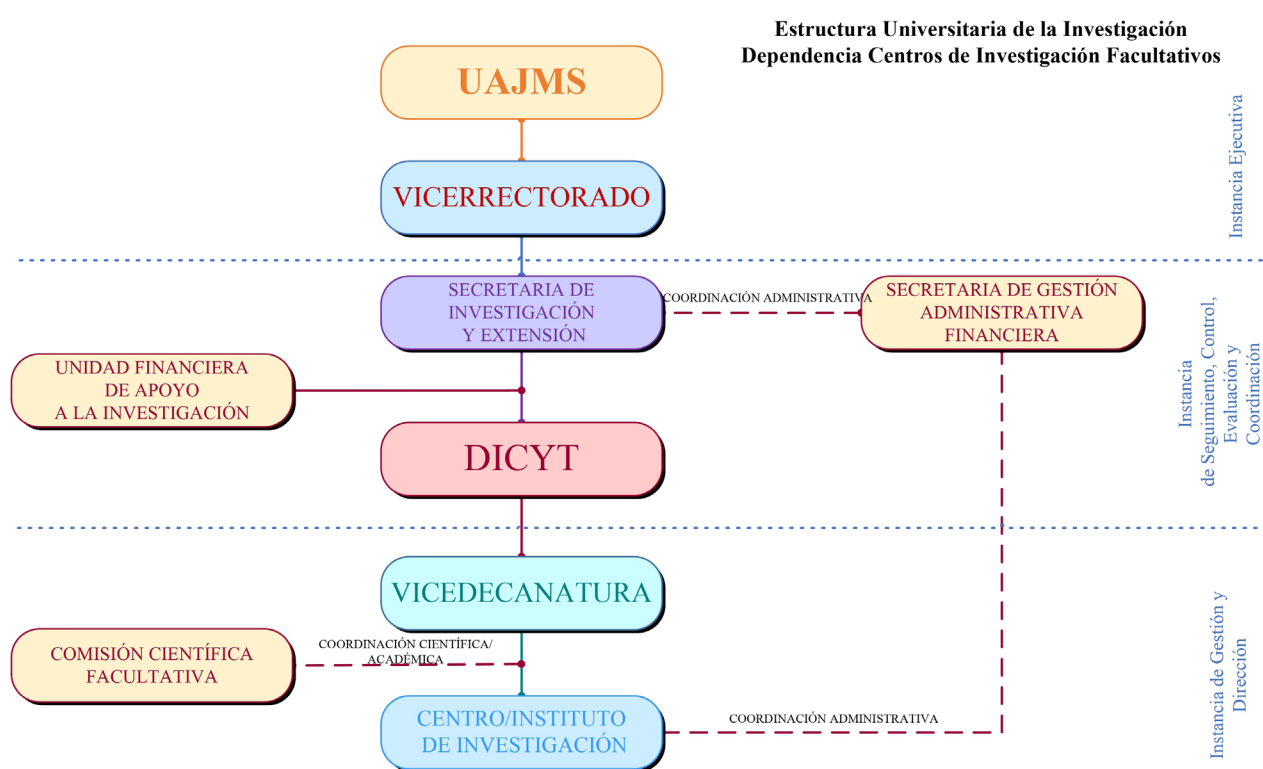


Figura N°1: Estructura Orgánica de los Centros e Institutos de Investigación Facultativos



Dependencia Institutos de Investigación Institucional

Estructura Universitaria de la Investigación Institucionales
(Dependencia Institutos de Investigación Institucionales)

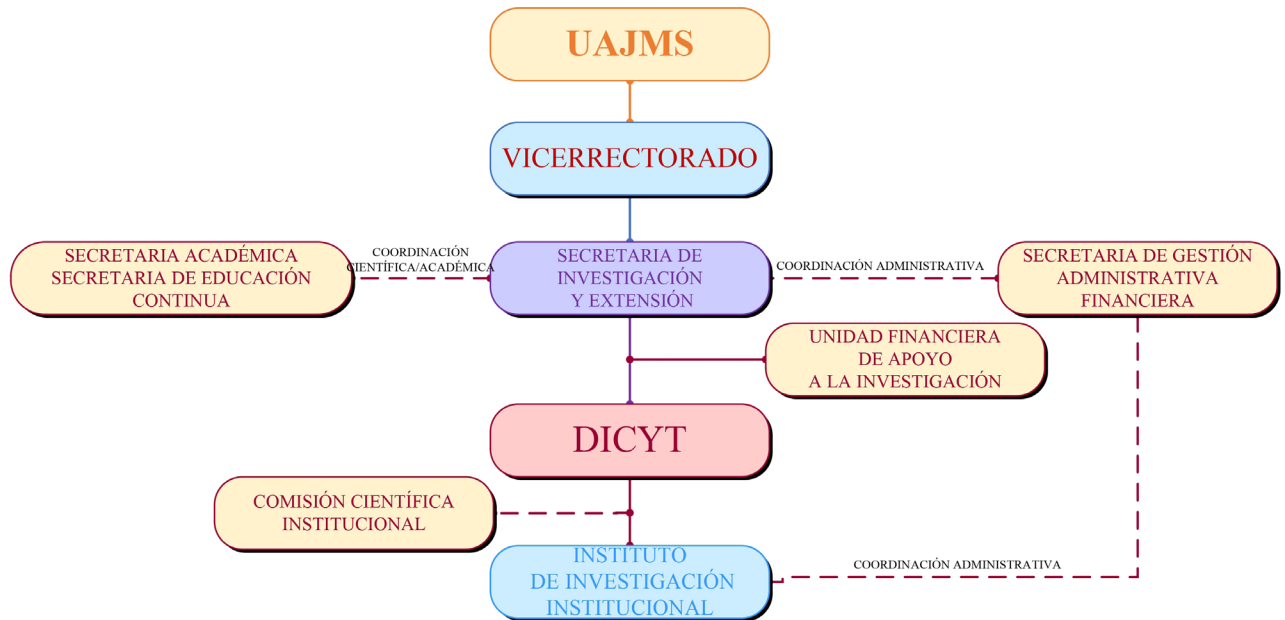


Figura N°2: Estructura Orgánica de los Centros e Institutos de Investigación Institucional



Dependencia y Coordinación de los Centros y/o Institutos de Investigación Facultativos

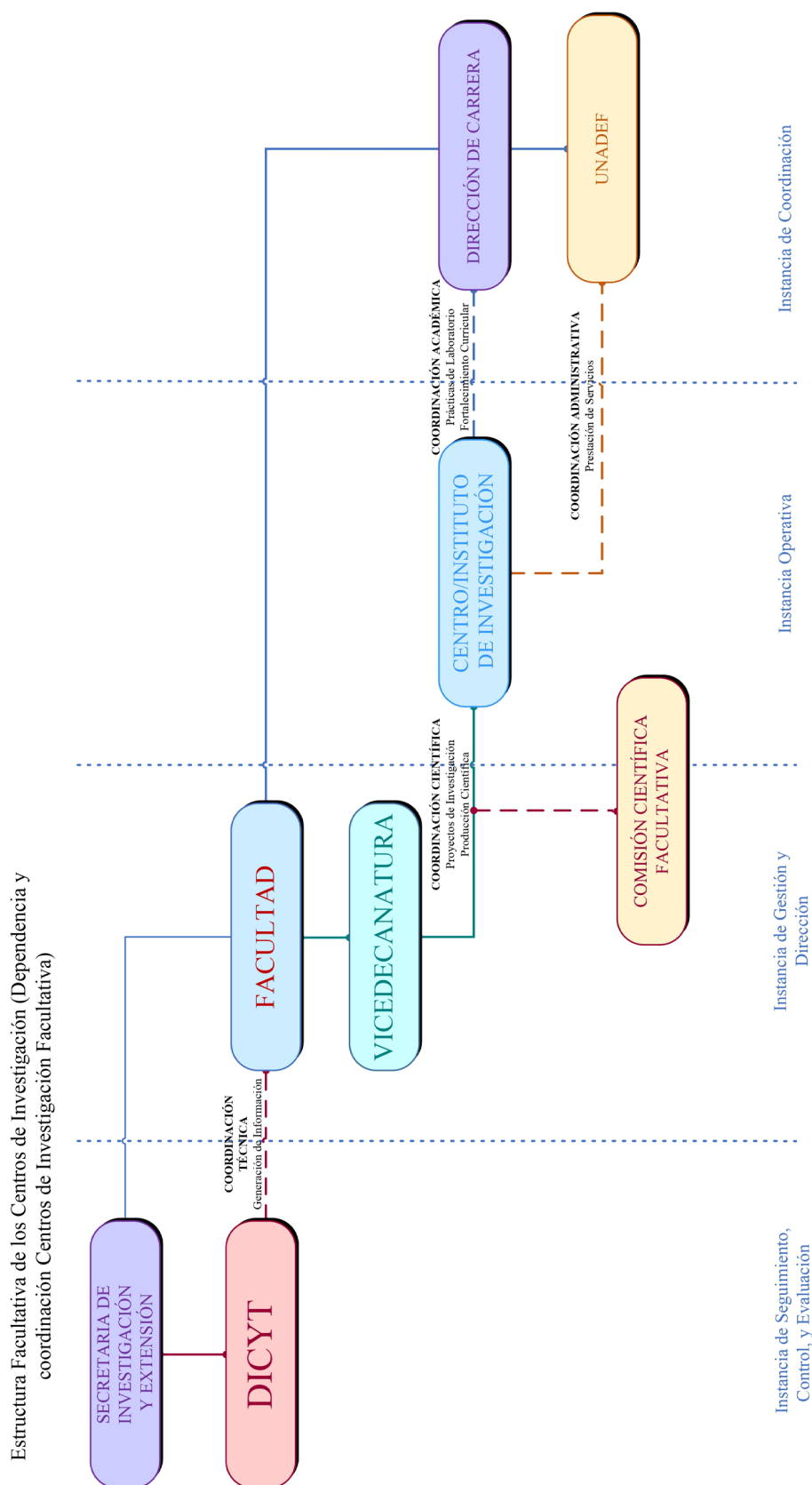


Figura N°3: Dependencia y Coordinación de los Centros y/o Institutos de Investigación Facultativos

Dependencia y Coordinación de los Centros y/o Institutos de Investigación Institucional

Estructura Facultativa de los Centros de Investigación (Dependencia y coordinación Centros de Investigación Institucional)

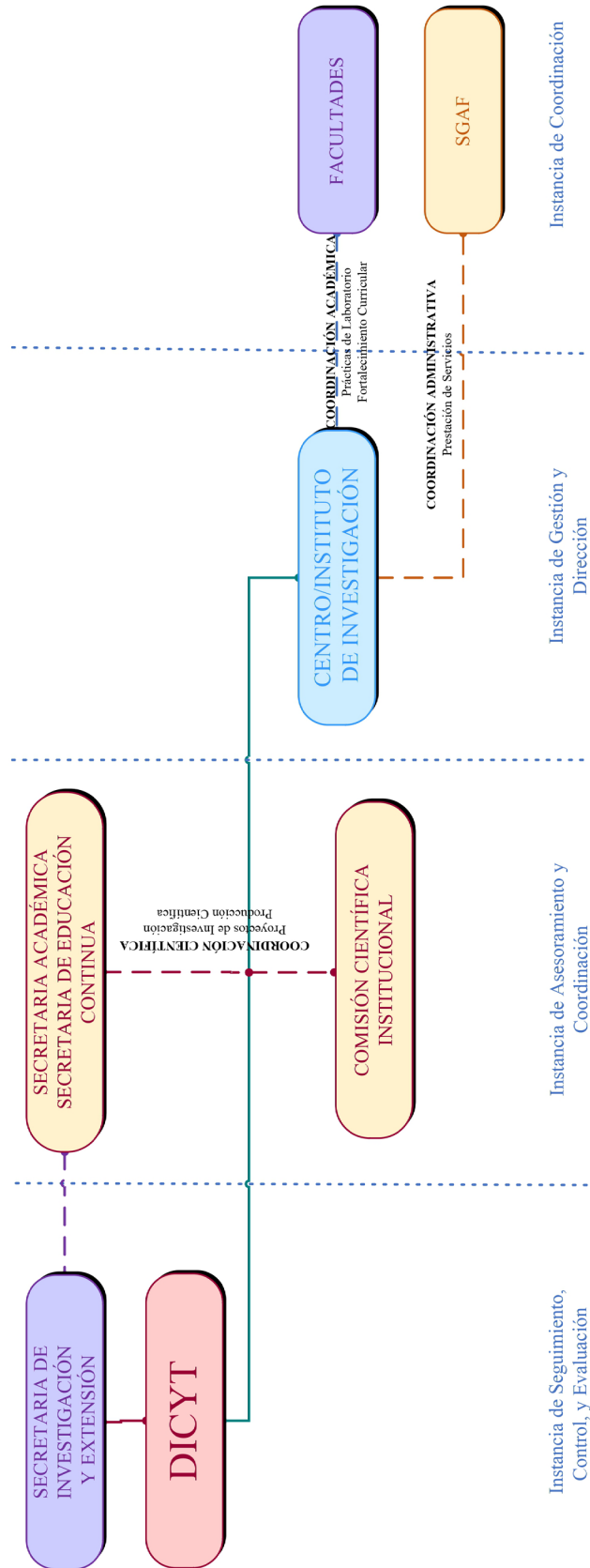


Figura N°4: Dependencia y Coordinación de los Centros y/o Institutos de Investigación Institucional

Capítulo



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

De los Miembros y Funciones (Art. 9)

Director del Instituto/Centro de Investigación (Art. 10)



CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. De los Miembros y Funciones

A partir del artículo 120° del Estatuto Orgánico de U.A.J.M.S. que reconoce a los Centros e Institutos de Investigación como unidades para el desarrollo académico, por lo tanto, sus funciones se enmarcan en las tres funciones sustantivas de la educación superior, siendo miembros de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, los miembros permanentes y temporales, establecidos en el Artículo 183o del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S. como se expone en la Figura N°5.

Funciones y miembros del Instituto y/o Centro de Investigación

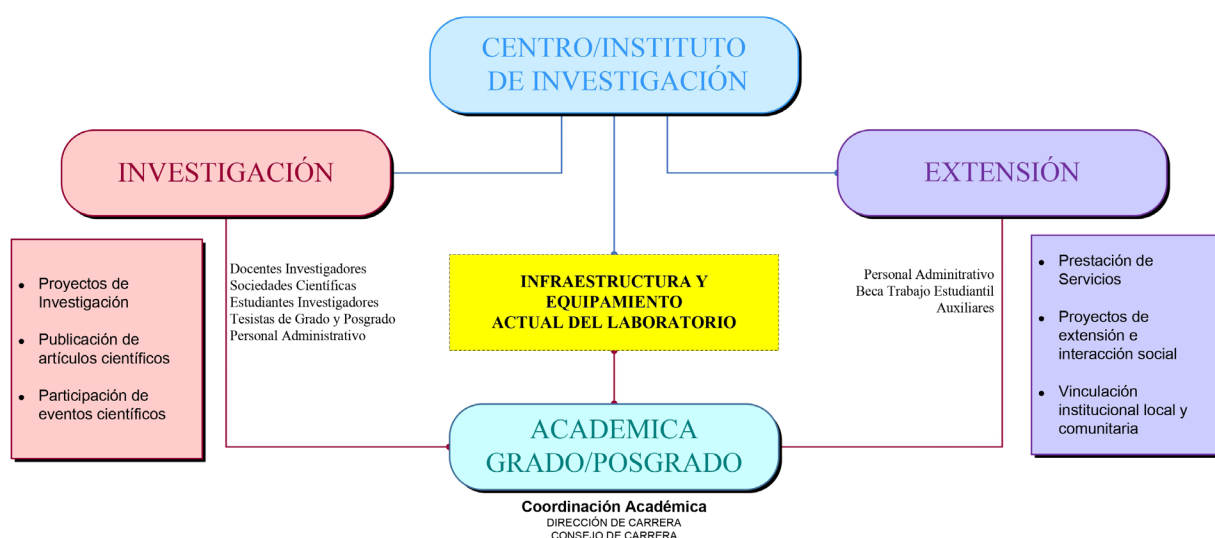


Figura N°5: Funciones y miembros de Centro e Instituto de Investigación

Son miembros permanentes de un Instituto y/o Centro de Investigación:

- + Todos los docentes-investigadores, ordinarios y extraordinarios (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y dedicación parcial) que lo conforman.
- + Auxiliares de investigación, pasantes, tesistas, estudiantes destacados y delegados de la Sociedad Científica Estudiantil.

Son miembros temporales:

- + Los investigadores de otras instituciones, institutos y docentes investigadores declarados en comisión para tal efecto.

También se consideran parte del personal temporal del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación al plantel administrativo y de operación designado por las autoridades universitarias.



Artículo 10. Director del Instituto/Centro de Investigación

El Director es la máxima autoridad del Instituto o Centro de Investigación, correspondiéndole su dirección científica/académica y administrativa, es el responsable de la formulación y ejecución de los programas y/o de las agendas de investigación definidas para consolidar y lograr las metas establecidas en el Plan Estratégico del Instituto/Centro de Investigación.

Debe contar con los siguientes requisitos:

- a.** Ser docente ordinario
- b.** Poseer el grado de Doctor (Ph.D.)
- c.** Experiencia certificada como director o coordinador de proyectos de investigación y experiencia en ejecución de proyectos de investigación como investigador principal y/o responsable de un equipo de investigación, en el área de su profesión.
- d.** Ser autor y/o co-autor de artículos científicos en revistas científicas especializadas como indexadas.
- e.** Ser autor de artículos científicos en revistas científicas de circulación nacional.
- f.** Certificar el dominio del idioma inglés.

El Director del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación Facultativo, será seleccionado para un periodo de 4 años a través de un proceso de convocatoria y de concurso de méritos convocada por la Secretaría de Investigación y Extensión, para los profesionales que cumplan los requisitos del artículo 10 y los establecidos en la convocatoria incluyéndose la valoración de la presentación y defensa de un "Plan de Trabajo" (requisito indispensable); dicha convocatoria necesariamente deberá ser aprobada por la Secretaria de Investigación y Extensión.

El Director del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación Facultativo, será designado por un periodo de 4 años según el resultado del proceso de convocatoria y de concurso de méritos que será aprobada por el Honorable Consejo Facultativo, previa valoración y aprobación de la Secretaría de Investigación y Extensión, para los profesionales que cumplan los requisitos del artículo 10 y los establecidos en la convocatoria definida para este fin.

Los docentes en funciones de investigación, que serán designados como Directores de Institutos y/o Centros de Investigación, además deberán cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 206°, 207°, 208° y 209° del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S.

La comisión de evaluación y valoración del concurso de méritos y plan de trabajo estará compuesta por profesionales investigadores y/o meritorios de la facultad y/o otras Facultades afines a sugerencia de los Decanos y con la aprobación de la Secretaria de Investigación y Extensión, debiendo estos necesariamente contar con experiencia y producción científica (desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión, artículos científicos).



La designación del Director del Instituto de Investigación Universitario, será efectivizada mediante Resolución Rectoral previo informe de la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria. La pertenencia de la oferta docente del director será establecida en la facultad donde pertenezca el Director designado. Con el objetivo de concretar la transferencia y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas, el director del Instituto o Centro de Investigación tendrá una materia con máximo de 6 horas/semana en calidad de acúmulo fuera de sus funciones, que será designada por el Director de Carrera donde pertenece su titularidad.

Funciones del Director

Constituyen funciones del Director, las siguientes:

- a.** Convocar y presidir las reuniones del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- b.** Formular y ejecutar el POA en el marco del Plan Estratégico del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- c.** Realizar gestiones de financiamiento de proyectos de investigación.
- d.** Realizar gestiones para transferir y difundir resultados, artículos científicos, manuales, libros, resumen para políticas públicas y otros similares.
- e.** Coordinar los procesos de identificación anual de proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes.
- f.** Promover la gestión de proyectos de investigación.
- g.** Promover la incorporación de docentes investigadores adscritos y de investigadores al Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- h.** Coordinar con los docentes investigadores, docentes de las asignaturas de profesionalización la ejecución de los proyectos de investigación en las diferentes líneas a cargo del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- i.** Promover la incorporación de estudiantes investigadores al Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- j.** Promover, gestionar y recomendar políticas para la firma de convenios con instituciones y organizaciones del medio, para las actividades de atención, investigación y capacitación.
- k.** Realizar el seguimiento y evaluación de los responsables de las unidades que componen el Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, así mismo de cada uno de los proyectos y contratos que se ejecutan.
- l.** Apoyar las actividades de las diferentes áreas del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, realizando acciones de monitoreo interno en los procesos de investigación y atención.
- m.** Realizar seguimiento al cumplimiento de flujogramas de atención para cumplir adecuadamente protocolos de investigación y atención, en el marco de las acciones de calidad de propuestas.



- n.** Coordinar y participar en actividades de educación permanente para el personal del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación
 - o.** Promover el vínculo institucional del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, con instituciones para el desarrollo de actividades de educación comunitaria y vigilancia epidemiológica investigación, capacitación, servicios y extensión.
 - p.** Organizar y/o participar en reuniones científicas en la universidad, departamentales, nacionales e internacionales para la difusión de los proyectos en implementación y de los resultados obtenidos
 - q.** Presentar informes técnicos y económicos, mensuales, semestrales y anuales según correspondan al Departamento de Investigación Ciencia y Tecnología D.I.C.yT., de seguimiento y control; como también para la difusión de resultados a instituciones públicas, privadas y sociedad en general.
 - r.** Presentar un informe anual de avance físico y financiero a los Vicedecanos de la Facultades si correspondiera como Instituto/Centro de Investigación Facultativo; para la correspondiente valoración a cargo de la Comisión Científica Facultativa, y/o al D.I.C.YT. para los Institutos de Investigación de carácter universitario.
 - s.** Presentar informes técnicos al Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT:
 - + De resultados de investigación, al finalizar los proyectos de investigación, incluidos proyectos financiados por fuentes de financiamiento diferentes a las de la Universidad.
 - + De Gestión, en base al cronograma de cada proyecto
- Informes de acuerdo a formato definido por el DICYT, adjunto en el Anexo N°2 (Referencial)
- t.** Representar al Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, ante las instancias universitarias como a las instituciones, organizaciones y sociedad en general.
 - u.** Formular y ejecutar proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes mediante la participación directa, contemplando indicadores para la evaluación de impacto.
 - v.** Realizar el asesoramiento de proyectos de pregrado, tesis de grado y posgrado.
 - w.** Difundir y divulgar los resultados de los proyectos de investigación dentro y fuera de la Universidad.
 - x.** Participar en procesos de transferencia de los resultados de investigación.
 - y.** Generar y participar en las redes de investigación vinculadas a cada proyecto.
 - z.** Cumplir la normativa vigente de la U.A.J.M.S.



- aa.** Realizar el procedimiento y marcos regulatorios para la transferencia tecnológica como resultado de la investigación.
- ab.** Consolidar grupos de investigación que incluyan a estudiantes, donde se desarrollen actividades que permitan generar habilidades de investigación en los estudiantes, la participación en redes de investigación, y en eventos académicos a nivel nacional e internacional.
- ac.** Generar proyectos con las sociedades científicas.
- ad.** Coordinar con los docentes de la facultad la conformación de equipos de investigación docente-estudiantiles.
- ae.** Coordinar con los docentes de la facultad la conformación de equipos de investigación docente-estudiantiles.
- af.** Consolidar solicitudes de prestación de servicios y su entorno, canalizando estas demandas a través de los docentes de profesionalización.
- ag.** Consolidar instrumentos que permitan a los institutos/ centros de investigación recibir cobros y realizar gastos en los proyectos de investigación que están desarrollando.
- ah.** Al interior de cada Instituto/centro de investigación, crear un inventario de trabajos y un observatorio de proyectos y líneas de investigación.
- ai.** Ofertar servicios a la industria (contar con la posibilidad de cobrar y entregar resultados, transferencia tecnológica)
- aj.** Generar capacitaciones con el objetivo de formar investigadores.



Capítulo IV

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

De la Creación de Institutos y Centros de Investigación (Art. 11)

De la vigencia (Art. 12)

Del Seguimiento, monitoreo, control y evaluación de los resultados (Art. 13)

Del procedimiento de creación del Instituto y/o Centro de Investigación
(Art. 14)



CAPITULO IV. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo al Artículo 32 del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S. "Funciones y Atribuciones del HCU", se establece en el punto 13. **Considerar, aprobar o rechazar las propuestas de creación, fusión o supresión de Facultades, Carreras, Departamentos e Institutos de Investigación, previo dictamen del vicerrectorado.2**

Artículo 11. De la Creación de Institutos y Centros de Investigación

a) Instituto y/o Centro de Investigación Facultativo

Para la Creación de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación Facultativo, se exige contar con los siguientes documentos:

1. Plan Estratégico del Instituto de Investigación (Ver Anexo N°3 – Estructura del Plan Estratégico del Instituto/Centro de Investigación de carácter referencial), documento que deberá estar elaborado de acuerdo a las líneas de investigación de la U.A.J.M.S. descritas y priorizadas en el Anexo N°1. el mismo que deberá ser aprobado por la instancia correspondiente (Comisión Científica Facultativa en caso de ser de carácter facultativo)
2. Reglamento Interno del Instituto/Centro de Investigación (Ver Anexo N°4 – Esquema general para la elaboración del Reglamento, de carácter referencial), el mismo que deberá ser aprobado por la instancia correspondiente (Comisión Científica Facultativa en caso de ser de carácter facultativo)
3. Manual de la Estructura y Funciones.
4. Resolución del Honorable Consejo Facultativo de creación del Instituto y/o Centro Facultativo.
5. Resolución Rectoral de creación del Instituto/Centro de Investigación.
6. Resolución del Honorable Consejo Universitario de creación del Instituto/Centro de Investigación.
7. Certificación de experiencias concluidas de proyectos de investigación como grupos de investigación.

Debiéndose presentar de manera complementaria:

- a. La Planificación presupuestaria de operación y funcionamiento para el Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación con proyección mínima de 2 años de gestión.
- b. Disponibilidad de infraestructura y equipamiento mínimo para el funcionamiento del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- c. Reglamento de ética y conducta interno.



- d.** Otros documentos que fundamenten los procesos desarrollados de monitoreo y seguimiento, que serán desarrollados periódicamente por la instancia superior a la que correspondan de acuerdo a los lineamientos de seguimiento establecidos por la Secretaría de Investigación Científica y de Extensión Universitaria a través del Departamento de Investigación Ciencia y Tecnología D.I.C.yT.

b) Instituto de Investigación Universitario "Institucional"

Para la creación de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación de Carácter Institucional en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, deberán presentarse los siguientes documentos:

- 1.** Plan Estratégico del Instituto de Investigación (Ver Anexo N°3 – Estructura del Plan Estratégico del Instituto/Centro de Investigación de carácter referencial), documento que deberá estar elaborado de acuerdo a las líneas de investigación de la U.A.J.M.S. descritas y priorizadas en el Anexo N°1. el mismo que deberá ser aprobado por la instancia correspondiente.
- 2.** Reglamento Interno del Instituto/Centro de Investigación (Ver Anexo N°4 – Esquema general para la elaboración del Reglamento, de carácter referencial), el mismo que deberá ser aprobado por la instancia correspondiente D.I.C.yT. y Secretaria Académica, además de lo exigido según normativa universitaria vigente.
- 3.** Estructura Orgánica y Manual de Funciones.
- 4.** Resolución Rectoral de creación del Instituto/Centro de Investigación.
- 5.** Resolución del Honorable Consejo Universitario de creación del Instituto/Centro de Investigación.
- 6.** Certificación de experiencias concluidas de proyectos de investigación como grupos de investigación.

Debiéndose presentar de manera complementaria:

- a.** La Planificación presupuestaria de operación y funcionamiento para el Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación con proyección mínima de 2 años de gestión.
- b.** Disponibilidad de infraestructura y equipamiento mínimo para el funcionamiento del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación.
- c.** Reglamento de ética y conducta interno.
- d.** Los procesos de monitoreo y seguimiento para el funcionamiento y vigencia, serán desarrollados periódicamente por la instancia superior a la que correspondan de acuerdo a los lineamientos de seguimiento establecidos por la Secretaría de Investigación Científica y de Extensión Universitaria



Artículo 12. De la vigencia

Para la vigencia de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, deberán cumplirse necesariamente lo establecido en el artículo 181° del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S., que de manera sintética indica "...haber logrado, previamente, desarrollos científicos en el Departamento o en Grupos de Trabajo Científico, proyección del trabajo científico a largo plazo con capacidad de auto sustentación, poseer infraestructura mínima imprescindible para la actividad científica, poseer un número mínimo de tres docentes en funciones de investigación a tiempo completo y dedicación exclusiva, todos con título de maestría mínimamente en el área científica relacionada con su ámbito de competencia...", además de los siguientes requisitos:

Para la vigencia y/o existencia de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, deberán cumplirse necesariamente lo establecido en el Capítulo VIII, Artículo 181° del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S., donde se especifica que los requisitos mínimos para la existencia de un Centro o Instituto son los siguientes:

- a.** Poseer un número mínimo de tres docentes-investigadores a tiempo completo y dedicación exclusiva, todos con título de Maestría en áreas científicas relacionadas con su ámbito de competencia.
- b.** Haber logrado, previamente, desarrollos científicos en algún Departamento o en Grupos de Trabajo Científico.
- c.** Proyección del trabajo científico del Instituto a largo plazo, con capacidad de auto sustentación parcial, a partir del reconocimiento externo de la necesidad de investigación en un área específica.
- d.** Poseer la infraestructura mínima imprescindible para su actividad científica. La estructura interna de los Institutos de Investigación Facultativos, así como el procedimiento para la creación, fusión o supresión de éstos, se definen en el reglamento correspondiente.

Además de los siguientes requisitos:

- i.** Contar con un presupuesto anual basado en las inversiones y gastos operativos que demuestren que los recursos financieros básicos y necesarios para el mantenimiento del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación se encuentran garantizados.
- ii.** Garantizar la sostenibilidad de su funcionamiento, considerando que además de los ítems de docentes en funciones de investigación, existen otros gastos que deben cubrirse destinados al pago del personal que no se encuentra en ejercicio docente.
- iii.** Prever la continuidad en la gestión de proyectos de investigación, a través de la presentación y de la transferencia y difusión oportuna de los resultados obtenidos.
- iv.** Publicar artículos científicos; información y documentos similares que certifiquen la vigencia de estas instancias y la ejecución de proyectos de investigación.



- v.** Publicar artículos científicos con pares académicos de otras universidades en revistas especializadas como también en revistas científicas indexadas.
- vi.** Elaborar informes semestrales y/o de acuerdo al calendario académico en los dos periodos lectivos; y también de acuerdo a requerimiento de las instancias superiores de la U.A.J.M.S.
- vii.** Elaborar informes de gestión y/o publicar los resultados obtenidos, emergentes del seguimiento y evaluación del accionar del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, de acuerdo a indicadores establecidos al inicio de cada gestión académica y valorados por la comisión científica que corresponda y siempre en correspondencia, aprobación y consolidación por la Secretaría de Investigación Científica y de Extensión Universitaria. Haciendo notar que la planificación y evaluación de los resultados, será realizada a partir del número de Docentes asignados al instituto y/o centro de investigación, debiendo en determinados periodos de tiempo ejecutar proyectos de investigación interna/externa, publicación de artículos en revistas de circulación nacional con pares académicos de otras universidades y/o revistas indexadas.
- viii.** Cumplir estrictamente el tenor del presente Reglamento que establece las directrices para la operación y funcionamiento del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación y de quienes son parte.
- ix.** La vigencia de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, dependerá –en todo caso– de las evaluaciones que se realicen a su accionar, de manera continua y/o discontinua, según se programen estas evaluaciones, así como del análisis y la exposición de sus resultados, teniendo en cuenta que dos evaluaciones negativas continuas, y/o tres evaluaciones discontinuas negativas será sujeto a análisis de cambio y/o cierre del instituto y/o centro.

La Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria como instancia responsable de la consolidación de la investigación en la U.A.J.M.S., y encargada de verificar el seguimiento a los Institutos y/o Centros de Investigación, hará conocer a la instancia superior correspondiente, el Informe Consolidado de resultados, reflejando el mismo en la Planificación Operativa Anual y Multianual, recomendando la vigencia y/o pérdida de vigencia en caso de presentarse dos evaluaciones negativas continuas, y/o tres evaluaciones negativas discontinuas.

Artículo 13. Del Seguimiento, monitoreo, control y evaluación de los resultados

La Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria a través del Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología es la instancia responsable del monitoreo y seguimiento de los resultados en el área de investigación del Instituto o Centro de Investigación.

Artículo 14. Del procedimiento de creación del Instituto y/o Centro de Investigación

El procedimiento para la creación del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación se deberá considerar el informe técnico de aprobación de cada una de las siguientes instancias correspondientes.



De la Creación de un Instituto y/o Centro de Investigación Facultativo

- + La Representación Facultativa consolidará los requisitos para la creación de un Instituto y/o Centro de Investigación, a través de una Resolución del Honorable Consejo Facultativo y enviará a la MAE de la UAJMS, dicha documentación e información deberá contar con el informe de "Revisión" de la "Comisión Científica Facultativa" que analizará revisará y dará fe a través de un "Informe Específico" de la información técnica y de sus conclusiones.
- + La MAE previa valoración y aprobación solicitará un "Informe" al Vicerrector.
- + Vicerrectorado solicitará los informes siguientes:
 - o Secretaria de Investigación Científica y Extensión Universitaria
 - o La Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria a través de la documentación e informes presentados por el HCF dará conformidad y además valorará lo siguiente:
 - Compatibilidad del Reglamento Interno del Instituto/Centro de Investigación de acuerdo al Estatuto vigente de la UAJMS
 - Cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
 - Solicitará revisión del Plan Estratégico del Instituto a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional.
 - Emitirá un "Informe de Procedencia"
 - o Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera.
 - o La Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera a través de un "Informe" certificará la capacidad de la propuesta de creación del Instituto y/o Centro de Investigación en Infraestructura, Equipamiento y además de la posibilidad de Personal Administrativo mínimo suficiente.
- + El Vicerrector emitirá una Resolución Vicerrectoral y será derivada a la MAE de la UAJMS.
- + El Rector como Máxima Autoridad Universitaria emitirá la "Resolución Rectoral de Creación del Instituto y/o Centro de Investigación".
- + El Honorable Consejo Universitario Homologará la "Resolución Rectoral de Creación del Instituto y/o Centro de Investigación", que a partir de esa fecha se establecerá como inicio de actividades.

De la Creación de un Instituto y/o Centro de Investigación Institucional

- + La Unidad Solicitante consolida los requisitos para la creación de un Instituto y/o Centro de Investigación Institucional remitirá a la MAE de la UAJMS, dicha documentación e información deberá contar con el informe de "Revisión" de la "Comisión Científica Universitaria" que



analizará revisará y dará fe a través de un "Informe Específico" de la información técnica y de sus conclusiones.

- + La MAE previa valoración y aprobación solicitará un "Informe" al Vicerrector.
- + Vicerrectorado solicitará los informes siguientes:
 - o Secretaria de Investigación Científica y Extensión Universitaria
 - o La Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria a través de la documentación e informes presentados dará conformidad y además valorará lo siguiente:
 - Compatibilidad del Reglamento Interno del Instituto/Centro de Investigación de acuerdo al Estatuto vigente de la UAJMS
 - Cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
 - Solicitará revisión del Plan Estratégico del Instituto a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional.
 - Emitirá un "Informe de Procedencia"
 - o Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera.
 - o La Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera a través de un "Informe" certificará la capacidad de la propuesta de creación del Instituto y/o Centro de Investigación en Infraestructura, Equipamiento y además de la posibilidad de Personal Administrativo mínimo suficiente.
- + El Vicerrector emitirá una Resolución Vicerrectoral y será derivada a la MAE de la UAJMS.
- + El Rector como Máxima Autoridad Universitaria emitirá la "Resolución Rectoral de Creación del Instituto y/o Centro de Investigación Institucional".
- + El Honorable Consejo Universitario Homologará la "Resolución Rectoral de Creación del Instituto y/o Centro de Investigación Institucional", que a partir de esa fecha se establecerá como inicio de actividades.

En la Figura N°6, se adjunta el procedimiento de aprobación definido para este

La Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria, a través del Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología como instancia responsable de la consolidación de la investigación en la U.A.J.M.S., y encargada de verificar el seguimiento a los Institutos y/o Centros de Investigación, hará conocer a la instancia superior correspondiente, el Informe Consolidado de resultados, reflejando el mismo en la Planificación Operativa Anual y Multianual, recomendando la vigencia y/o perdida de vigencia en caso de presentarse dos evaluaciones negativas continuas, y/o tres evaluaciones negativas discontinuas.

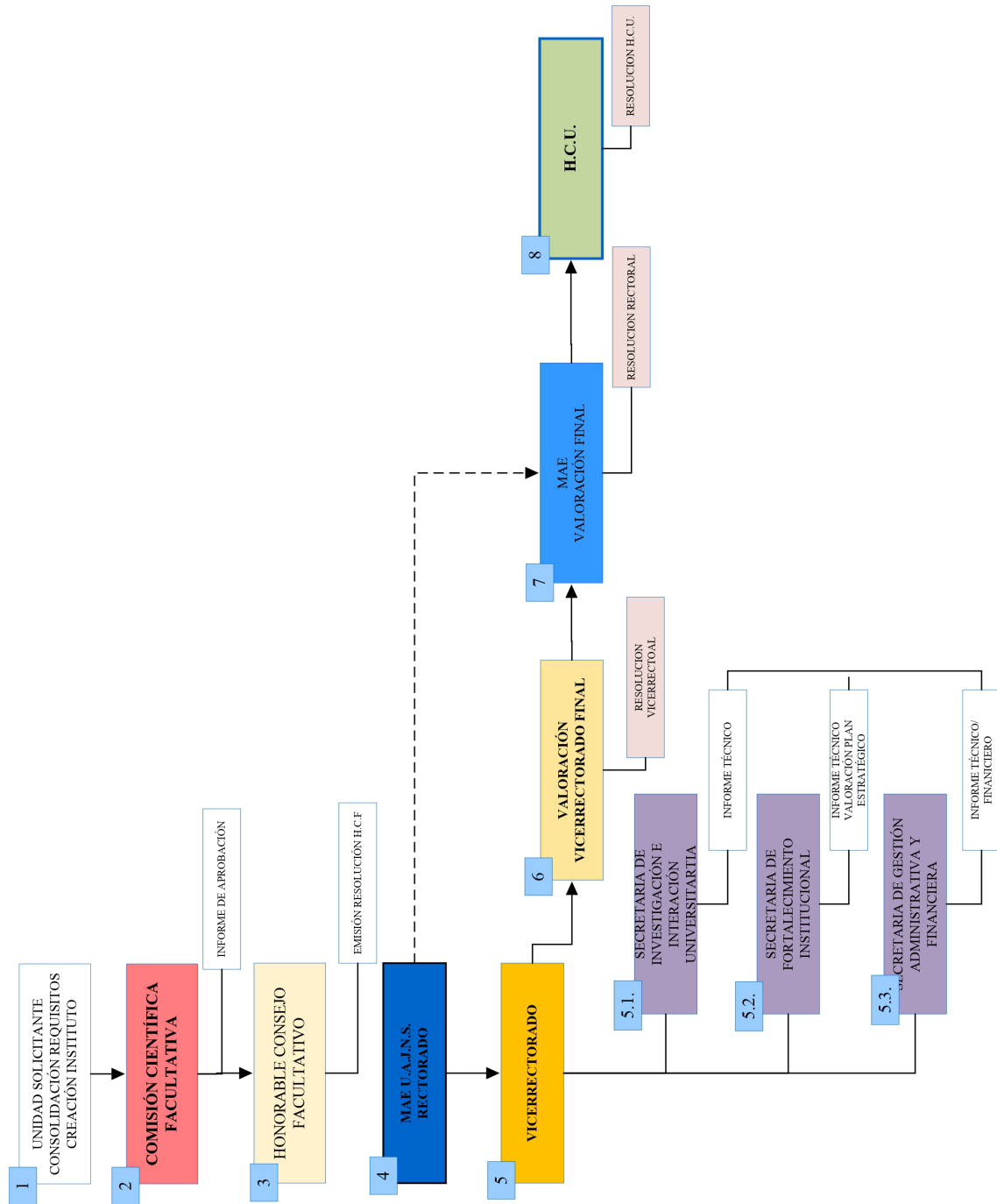


Figura N°6: Procedimiento de Aprobación Institutos/Centros de Investigación

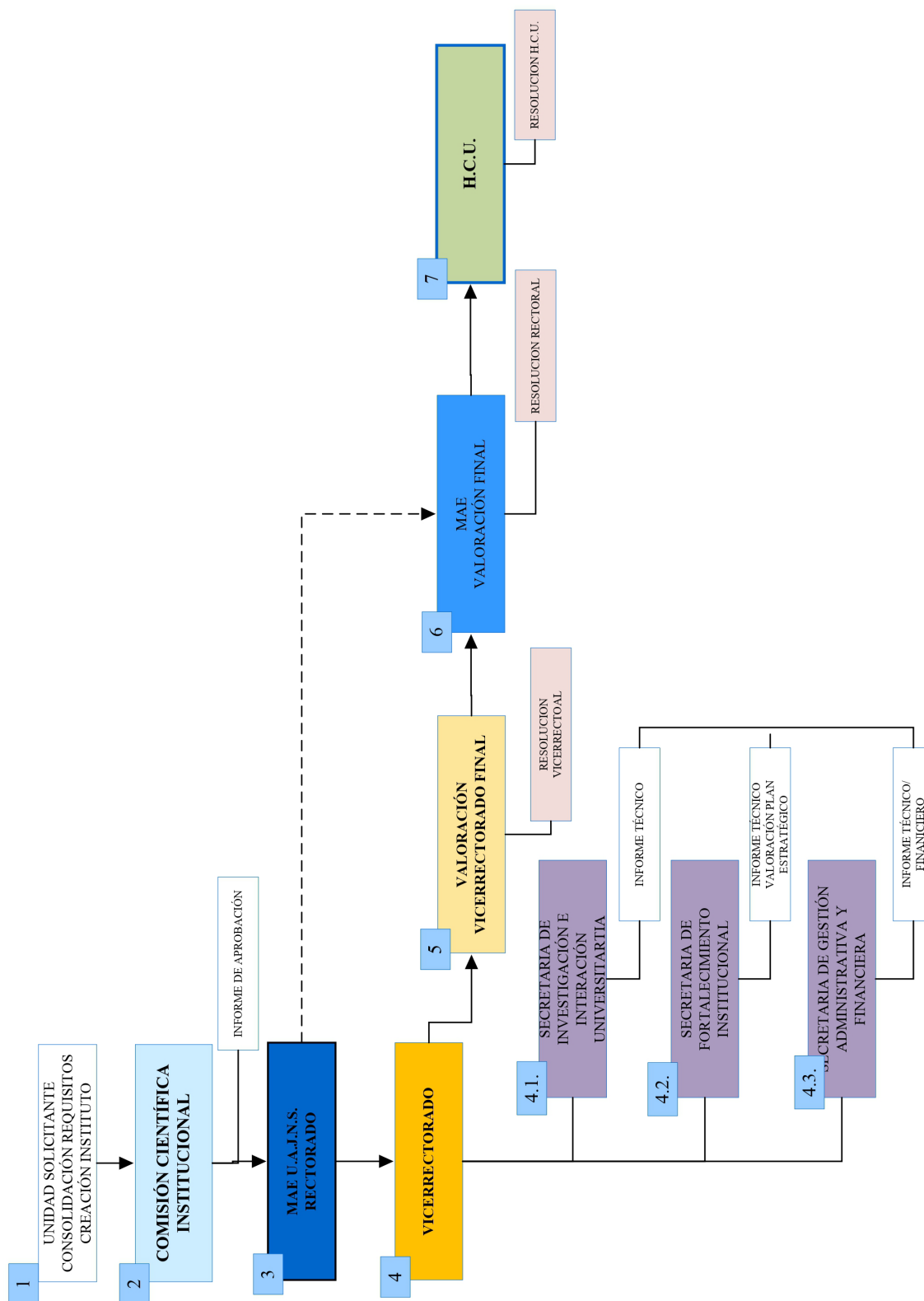


Figura N°7: Procedimiento de Aprobación Institutos/Centros de Investigación

Capítulo V

REGIMEN FINANCIERO

Del financiamiento (Art. 15)

De la Administración y manejo financiero de los Recursos
Económicos (Art. 16)



CAPITULO V. REGIMEN FINANCIERO

Artículo 15. Del financiamiento

Todo Instituto/Centro de Investigación debe ser autosostenible económicamente, sin embargo, dentro de los primeros años de funcionamiento (no más de tres años), el financiamiento del mismo deberá ser cubierto por la Universidad, mientras se consolida e inicia la ejecución de proyectos de investigación de diferentes fuentes de financiamiento.

Para el cumplimiento de sus metas y objetivos, el Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación gestionará su financiamiento de las siguientes fuentes:

- + De entidades públicas, privadas y de la cooperación internacional, mediante la presentación de proyectos emergentes de convocatorias públicas, pudiendo constituirse la contraparte financiera, monetizando sueldos de los investigadores, equipamiento y la capacidad instalada existente (infraestructura y equipos).
- + Recursos propios generados por la prestación de servicios y/o asesoramiento técnico y científico.
- + Recursos de becas de investigación
- + Recursos propios (TGN) e (IDH) gestionados a través del concurso de proyectos de investigación y fondos concursables.
- + Otros no previstos en este reglamento mientras se logra la autosostenibilidad.

Así mismo, con el objetivo de consolidar recursos financieros, que sirvan de base para el apalancamiento de recursos, y gastos operativos del mismo, los recursos propios generados por el Instituto/Centro de Investigación serán disponibles por el Instituto/Centro de Investigación de acuerdo al siguiente porcentaje de utilidad:

- 10% para la Institución
- 10% para la Facultad a la que pertenece el Instituto
- 80% para potenciar las actividades del Instituto/Centro de Investigación.

Los Cargos en funciones de investigación docente estarán sujetos al presupuesto institucional y los honorarios serán cancelados en función de la escala salarial vigente, previa la evaluación de cumplimiento de las funciones y atribuciones descritas en el presente Reglamento. Mientras son autosostenibles

Artículo 16. De la Administración y manejo financiero de los Recursos Económicos

El Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación gestionará la administración y el manejo de los recursos económicos, a través de las Unidades de Administración Económico Financiera (UNAEF), de las Facultades a las que pertenecen; y a través de la Unidad Financiera de la Secretaría de Investigación Científica y de Extensión Universitaria responsable de los procesos y actividades de investigación en la U.A.J.M.S.



El Instituto de Investigación de Carácter Universitario "Institucional" gestionará y coordinará la administración de los recursos económicos, a través de la Secretaría de Investigación Científica y de Extensión Universitaria y el SGAF de acuerdo a los proyectos de investigación a desarrollar y ejecutar

Capítulo VI

EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGENCIA DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Criterios de Evaluación en Investigación (Art. 17)

Criterios de Evaluación en Investigación e Interacción (Art. 18)

Procedimiento Evaluación (Art. 19)



CAPITULO VI. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGENCIA DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Criterios de Evaluación en Investigación

El accionar de los institutos y/o Centros de Investigación serán evaluados de acuerdo a los productos y metas definidos en la planificación estratégica y la planificación anual de cada uno de estos, considerando los siguientes indicadores:

- + Número y monto de Proyectos de Investigación en ejecución y ejecutados.
- + Número de Proyectos de Investigación en gestión y/o proceso de adjudicación.
- + Número de propuestas presentadas a fondos concursables para proyectos de investigación.
- + Monto de recursos económicos concretados.
- + Número de artículos científicos publicados en medios indexados.
- + Números de artículos científicos publicados por los miembros pertenecientes al Instituto en revistas científicas de circulación nacional con participación de pares académicos de otras instituciones de educación superior.
- + Número de proyectos con resultados de investigación para transferencia
- + Números de Eventos de Socialización de transferencia de conocimiento.

Quedando claramente establecido que, lo referido en los puntos anteriores, es de carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose establecer otros indicadores que determinen la evaluación de los resultados; y/o de aquellos que establezca la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria, como las instancias administrativas de la U.A.J.M.S., en el reglamento correspondiente a este fin.

Artículo 18. Criterios de Evaluación en Investigación e Interacción

Además de evaluarse las actividades de investigación que realizan, el accionar de los institutos y/o Centros de Investigación, podrá valorarse en función a los siguientes indicadores:

- + Monto generado por servicios prestados.
- + Número de Docentes Capacitados.
- + Número de Estudiantes Capacitados
- + Número de Eventos de Carácter Científico/Académico Organizados
- + Número de Eventos de Carácter Científico/Académico en los que participan los Docentes Investigadores.



- + Actas/Listas/Fotos de presentación de resultados obtenidos en investigaciones específicas.
- + Número de Sistematizaciones resultado de los productos de investigación, de buenas prácticas, lecciones aprendidas para la comunidad universitaria y para las poblaciones beneficiarias.
- + Estudios de impacto de las actividades de extensión en la comunidad y el sector beneficiado.
- + Número de propuestas nuevas de investigación y extensión

Artículo 19. Procedimiento Evaluación

Para la evaluación de los Institutos y/o Centros de Investigación, cada Docente Investigador responsable de los proyectos de investigación y/o actividad científica, deberá presentar un informe al Director del Instituto y/o Centro de Investigación, el cual es responsable de elaborar el informe anual de gestión, en relación con lo establecido en la Planificación Operativa Anual (POA), informe en el cual se reportarán los resultados y productos (Ver Anexo N°5 – Planilla de Evaluación de Resultados de Institutos/Centros de Investigación de carácter referencial).

De los Institutos y/o Centros de Investigación Facultativos:

Los Institutos/Centros de Investigación Facultativos e Institucionales deberán enviar un informe anual o cuando sea solicitado a la Comisión Científica Facultativa para la valoración correspondiente a través de Vicedecanatura, para su posterior remisión a la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria. Esta información también será consolidada por la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria para su reporte al Sistema de Investigación Nacional, así como para su valoración y seguimiento correspondiente.

Los Institutos/Centros de Investigación Facultativos e Institucionales deberán enviar un informe anual o cuando sea solicitado a la Comisión Científica Facultativa para la valoración correspondiente a través de Vicedecanatura, para su posterior remisión a la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria. Esta información también será consolidada por la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria para su reporte al Sistema de Investigación Nacional, así como para su valoración y seguimiento correspondiente.

El informe de resultados, deberá contemplar la matriz de resultados versus los recursos asignados al Centro/Instituto de Investigación.

Capítulo VII

COMITÉS CIENTÍFICOS FACULTATIVOS / INSTITUCIONALES / ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

De los Comités Científicos Facultativos (Art. 20)

De la Comisión Científica Universitaria (Art. 21)



CAPITULO VII. COMITÉS CIENTÍFICOS FACULTATIVOS/INSTITUCIONALES/ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. De los Comités Científicos Facultativos

El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, en su Artículo 20º refiere sobre el Nivel Universitario Facultativo como órgano asesor a la "Comisión Científica Facultativa", que será designada por el Honorable Consejo Facultativo. Según los requisitos establecidos en el Capítulo V del Estatuto Orgánico. Ver Figura 8

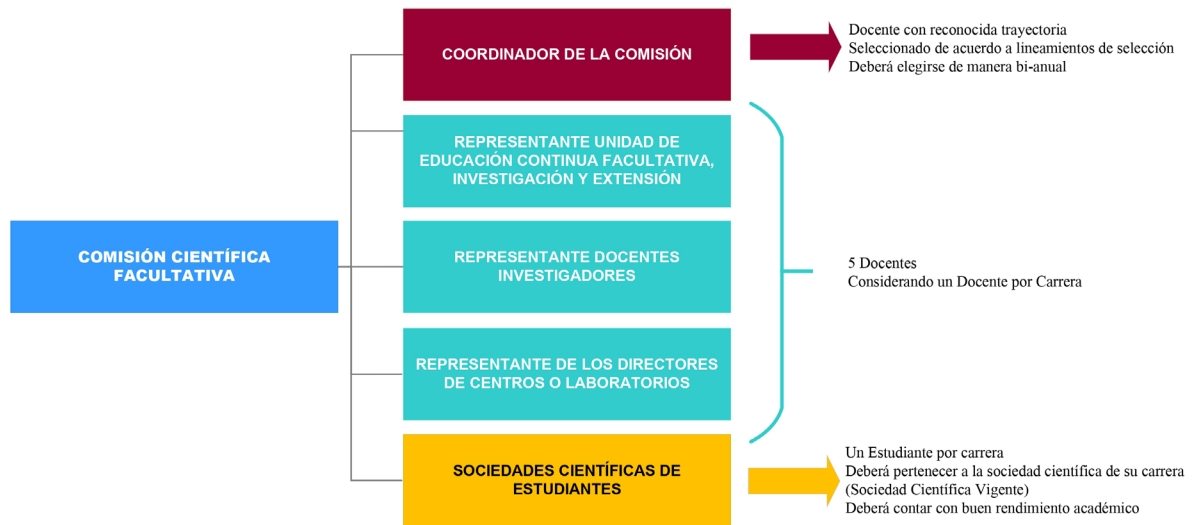


Figura N°8: Estructura e integrantes de la Comisión Científica Facultativa (CCF)

Artículo 21. De la Comisión Científica Universitaria

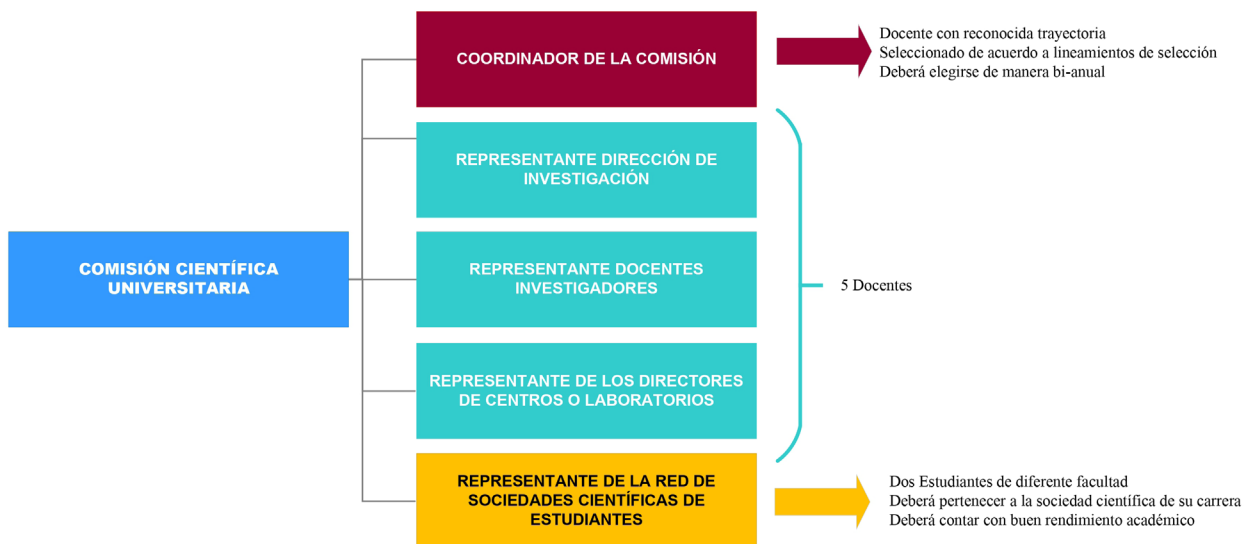


Figura N°9: Estructura e integrantes de la Comisión Científica Universitaria



Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Proceso de Regularización y/o Actualización de Vigencia
de Institutos y Centros de Investigación (Art. 22)



CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. Del Proceso de Regularización y/o Actualización de Vigencia de Institutos y Centros de Investigación

Podrá ser declarados y/o reconocidos la existencia de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, como corresponde de acuerdo al reglamento y normativa vigente, las unidades denominadas institutos y centros que solo tengan como objeto de su creación una resolución rectoral a la fecha y/o también aquellos institutos y centros que hayan perdido por alguna circunstancia su vigencia y/o permanencia; en ambos casos previamente deberán cumplir necesariamente lo establecido en el artículo 181° del Estatuto Orgánico de la U.A.J.M.S., que de manera sintética refiere "...haber logrado, previamente, desarrollos científicos en el Departamento o en Grupos de Trabajo Científico, proyección del trabajo científico a largo plazo con capacidad de auto sustentación, poseer infraestructura mínima imprescindible para la actividad científica, contar o haber tenido un número mínimo de dos docentes en funciones de investigación a tiempo completo y dedicación exclusiva, todos con título de maestría mínimamente y en el área científica relacionada con su ámbito de competencia...", además de los siguientes requisitos:

- + Contar con un presupuesto anual basado en las inversiones y gastos operativos que demuestren que los recursos financieros básicos y necesarios para el mantenimiento del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación se encuentran garantizados.
- + Garantizar la sostenibilidad parcial de su funcionamiento, considerando que además de los ítems de docentes en funciones de investigación, existen otros gastos que deben cubrirse destinados al pago del personal que no se encuentra en ejercicio docente.
- + Prever la continuidad en la gestión de proyectos de investigación, a través de la presentación y de la transferencia y difusión oportuna de los resultados obtenidos.
- + Publicar artículos científicos; información y documentos similares que acrediten la vigencia de estas instancias y la ejecución de proyectos de investigación.
- + Elaborar informes de gestión y/o publicar los resultados obtenidos, emergentes del seguimiento y evaluación del accionar del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, de acuerdo a indicadores establecidos al inicio de cada gestión académica y valorados por la comisión científica que corresponda y siempre en correspondencia, aprobación y consolidación por DICYT.
- + Cumplir estrictamente el tenor del presente Reglamento que establece las directrices para la operación y funcionamiento del Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación y de quienes son parte.
- + La vigencia de un Instituto de Investigación y/o Centro de Investigación, dependerá –en todo caso– de las evaluaciones que se realicen a su accionar, de manera continua y/o discontinua, según se programen estas evaluaciones, así como del análisis y la exposición de sus resultados, teniendo en cuenta que dos evaluaciones negativas continuas, y/o tres evaluaciones discontinuas será sujeto a análisis de cambio y/o cierre del instituto y/o centro.



El Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología como instancia responsable de la consolidación de la investigación en la U.A.J.M.S., y encargada de verificar el seguimiento a los Institutos y/o Centros de Investigación, hará conocer a la instancia superior correspondiente, el Informe Consolidado de resultados, reflejando el mismo en la Planificación Operativa Anual y Multianual, recomendando la vigencia y/o pérdida de vigencia en caso de presentarse dos evaluaciones negativas continuas, y/o tres evaluaciones negativas discontinuas.

Los Institutos y Centros de Investigación que funcionan previo a la vigencia del presente reglamento y se acojan al Artículo 21° deberán presentar la documentación que acredite su estado y proyección futura en correspondencia al nuevo reglamento. Por lo que tendrán un plazo de 6 (seis) a partir de la aprobación del "Reglamento de Institutos y Centros de Investigación" para la presentación de la documentación a la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria para su valoración y aprobación, por las Comisiones Científicas, siendo lo mínimo a presentar lo siguiente:

- a.** Resolución Rectoral de Creación del Instituto o Centro. (si corresponde)
- b.** Resolución Facultativa de Creación del Instituto o Centro. (si corresponde)
- c.** Informe anual de las actividades de las últimas dos gestiones. (obligatorio)
- d.** Informe de detalle de Artículos publicados por los docentes en funciones de investigación del Instituto o Centro. (obligatorio)
- e.** Informe con respaldos de conferencias y eventos de difusión de resultados de las investigaciones realizadas. (obligatorio)
- f.** Informe de detalle de proyectos de investigación ejecutados y fondos de financiamiento captados en los últimos 5 años. (obligatorio)
- g.** Informe de detalle de montos generados por actividades de extensión y/o prestación de servicios (obligatorio)

Toda la documentación será presentada a la Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria que realizará la evaluación correspondiente con el asesoramiento de las Comisiones Científicas que correspondan y de acuerdo también a las facultades a las que pertenecen los Institutos y/o Centros de Investigación.

La Secretaría de Investigación y Extensión Universitaria emitirá el informe correspondiente con lo siguiente:

- + Aprobar la Regularización y/o Actualización como la continuidad de las actividades del Instituto y/o Centro de Investigación.
- + Emitir recomendaciones para realizar ajustes previos y tiempos establecidos para efectivizar los mismos.
- + Informar y/o recomendar a la MAE el Cierre del Instituto o Centro de Investigación

Capítulo IX

DISPOSICIONES FINALES

Asuntos no previstos (Art. 23)

Del comité de ética (Art. 24)

Modificaciones al reglamento (Art. 25)



CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Asuntos no previstos

Los asuntos no previstos y las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Científico de Ética de la U.A.J.M.S., que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en la normativa institucional de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y los Reglamentos de Investigación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 24. Del comité de ética

El Comité Científico de Ética de la Investigación una vez que entre en vigencia el presente reglamento, podrá solicitar la aprobación de modificaciones sobre el Reglamento de Institutos y Centros de Investigación en la U.A.J.M.S., y elevar la propuesta para su aprobación y posterior homologación por las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 25. Modificaciones al reglamento

Para la inclusión y/o modificación de los artículos del presente reglamento, necesariamente se deberá contar con la solicitud respectiva a D.I.C.yT. y aprobación por las Comisiones Científicas vigentes de acuerdo a la característica de los institutos y/o centros de investigación; como también por la aprobación por las instancias universitarias correspondientes para la vigencia como de acuerdo al estatuto.



ANEXO



LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN VIGENTES Y PRIORIZADAS POR LA U.A.J.M.S



ANEXO N°1

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN VIGENTES Y PRIORIZADAS POR LA U.A.J.M.S.

DEPARTAMENTALES

1. Informática Industrial
2. Ingeniería Artificial – Sociedad Digital
3. Crisis Ambiental
4. Cambio Climático.
5. Gestión y Planificación de Recursos Hídricos.
6. Tratamiento y Reuso de agua
7. Gestión y reciclaje de recursos sólidos
8. Gestión y uso de agroquímicos.
9. Violencia y Desigualdad de Género
10. Calidad Fitosanitaria de Tarija
11. Procesos Productivos Innovadores
12. Innovación en Sistemas Productivos y Agropecuarios
13. Salud
14. Cáncer y Enfermedades Crónicas
15. Inteligencia Artificial
16. Ciencia de Datos

Para la ciudad de Tarija (se puede optar por cualquiera de las líneas departamentales o escoger las que se definen a continuación)

17. Patrimonio Arquitectónico
18. Urbanismo y Movilidad Urbana
19. Factores de Riesgo y Uso del suelo Rural y Urbano
20. Estructuras en procesos de Construcción
21. Cultivos Promisorios

PARA YACUIBA, CARAPARÍ, VILLAMONTES



- 22. Ganadería y espacios naturales
- 23. Cobertura Vegetal para Protección de Suelos
- 24. Patrimonio Turístico y Cultural

PARA BERMEJO

- 25. Mejoramiento de Cultivos de Caña de Azúcar
- 26. Producción de Cítricos y sus Derivados

ANEXO



ESTRUCTURA INFORMES DE RESULTADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN



ANEXO N°2

ESTRUCTURA INFORMES DE RESULTADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título: [Título de la Investigación]

Resumen Ejecutivo:

Breve descripción de la investigación, los objetivos, las metodologías y los principales hallazgos.

I. Introducción

Contexto:

Explicación sobre la importancia de la investigación en el ámbito de la robótica en la Ingeniería Informática.

Descripción de la relevancia y aplicaciones prácticas de los resultados obtenidos.

Objetivos de la Investigación:

Enumeración de los objetivos específicos que se buscan alcanzar con la investigación.

II. Marco Teórico

Revisión de la literatura relevante y teorías fundamentales relacionadas con la investigación en robótica y tecnologías informáticas.

III. Metodología

Descripción detallada de los métodos utilizados para llevar a cabo la investigación. Incluye:

Diseño experimental.

Equipamiento utilizado.

Procedimientos y protocolos.

IV. Resultados

Análisis de Datos:

Presentación de los datos recopilados.

Uso de gráficos, tablas o visualizaciones para facilitar la comprensión.

Descubrimientos Importantes:

Destacar los hallazgos más relevantes y significativos.

Comparación con investigaciones previas si es aplicable.



V. Discusión

Interpretación de los resultados y análisis crítico. Incluye:

Explicación de discrepancias entre los resultados esperados y los obtenidos.

Discusión sobre la aplicabilidad de los hallazgos en la práctica.

VI. Conclusiones

Resumen general de los resultados y logros de la investigación.

VII. Recomendaciones

Sugerencias para futuras investigaciones, mejoras en metodologías o áreas de estudio adicionales.

VIII. Implicaciones Prácticas

Exploración de cómo los resultados podrían aplicarse en la industria, la academia o la sociedad.

IX. Agradecimientos

Expresión de gratitud a aquellos que contribuyeron de manera significativa a la investigación.

X. Referencias

Lista completa de las fuentes citadas a lo largo del informe.

XI. Anexos

Inclusión de material adicional relevante, como gráficos detallados, códigos fuente, fotografías del laboratorio, entre otros.

ANEXO



ESTRUCTURA PLAN ESTRATEGICO INSTITUTO / CENTRO DE INVESTIGACIÓN



ANEXO N°3

ESTRUCTURA PLAN ESTRATEGICO INSTITUTO/CENTRO DE INVESTIGACIÓN

I. Del contenido y de la Estructura:

PRESENTACIÓN

PARTE 1. ENFOQUE POLÍTICO

1.1. ANTECEDENTES

1.2. MARCO NORMATIVO LEGAL

1.3. VISIÓN POLÍTICA

1.3.1. MISIÓN

1.3.2. VISIÓN

1.3.3. PRINCIPIOS Y VALORES

2. PARTE II. DIAGNÓSTICO

2.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

2.2. CONTEXTO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL

2.3. CONTEXTO INSTITUCIONAL

2.4. GESTION DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO

- Líneas de Investigación del Instituto
- Gestión de la Investigación (Recursos Humanos, Infraestructura, Equipamiento, Proyectos de Investigación)
- FODA

2.5. GESTION DE LA INTERACCIÓN SOCIAL

- Gestión de la Interacción

2.6. GESTION DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

- Estructura Organizacional
- Gestión Administrativa Financiera
- Infraestructura y Equipamiento
- Actores Internos y Externos



3. MARCO ESTRATÉGICO

3.1. DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS

3.2. MATRIZ DE PLANIFICACIÓN

4. PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSIÓN

4.1. Proyección de Recursos

4.2. Proyección de Costos Operativos

4.3. Programa de Investigación Plurianual

II. Del formato, deberá contener:

- Portada – Caratula
- Índice de Contenido
- Páginas Numeradas
- Anexos

ÁREA ESTRATÉGICA - GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN																			
ARTICULACIÓN PEI	OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL U.A.J.M.S.	OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUTO SALUD	INDICADOR ESTRATÉGICO			RESULTADO ESPERADO A 2027	LINEA BASE 2022	PROGRAMACIÓN ANUAL DE METAS							PROGRAMACIÓN FINANCIERA				
								CO	DENOMINACIÓN	TIPO	CATEG.	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
POLÍTICA 1.- Optimizar la planificación, estructura, proceso y financiamiento de la investigación para incrementar el potencial científico y tecnológico de las universidades.																			
2.1.1.	Contribuir con conocimiento científico y tecnológico, solucionando problemas que aquejan a la sociedad																		
POLÍTICA 2.- Optimizar la generación, la transferencia y la difusión de nuevos conocimientos para el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia.																			
2.2.1.	Publicar artículos de investigación científica de impacto socioeconómico																		
POLÍTICA 3.- Difundir los resultados de los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el aprovechamiento de la sociedad.																			
2.3.1.	Difundir resultados de investigación de impacto para el aprovechamiento de la sociedad																		

ANEXO IV

ESTRUCTURA REGLAMENTO INSTITUTOS / CENTROS DE INVESTIGACIÓN



ANEXO N°4

ESRUCTURA REGLAMENTO INSTITUTOS/CENTROS DE INVESTIGACIÓN

I. Del contenido y de la Estructura:

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes
2. Naturaleza u Objeto
3. Marco Legal
4. Justificación

CAPITULO II - FINES Y OBJETIVOS

5. Fines
6. Objetivos
7. Funciones
8. Responsabilidades

CAPITULO III - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

9. Dependencia
10. Composición
11. Organigrama

CAPITULO IV – DEL DIRECTOR

12. Requisitos
13. Funciones y Atribuciones

CAPITULO V – DE LOS INVESTIGADORES

14. Actividades y Funciones de los Docentes Investigadores
15. Actividades y Funciones de los Estudiantes Investigadores

CAPITULO VI – DEL COMITÉ TÉCNICO

16. De su Responsabilidad
17. De las atribuciones
18. De la constitución



19. De los requisitos para ser miembro del Consejo Técnico

20. Del Proceso de Selección

CAPITULO VII – DEL FUNCIONAMIENTO

21. Principios

22. Funciones Operativas

CAPITULO VIII – DEL REGIMEN FINANCIERO/SOSTENIBILIDAD

23. Principios

24. Funciones Operativas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANEXOS

II. Del formato, deberá contener:

- Portada – Caratula
- Índice de Contenido
- Páginas Numeradas
- Anexos

ANEXO **V**

**PLANILLA DE EVALUACIÓN
INSTITUTOS / CENTROS
DE INVESTIGACIÓN**



ANEXO N°5

PLANILLA DE EVALUACIÓN INSTITUTOS/CENTROS DE INVESTIGACIÓN

PORTADA

I. ANTECEDENTES

1. Presupuesto Gastos
2. Funcionarios del Instituto
3. POA

II. MATRIZ DE METAS DE ACUERDO AL POA

4. Matriz cuantificación de resultados

III. PRODUCTOS

Área de Investigación

Proyectos de Investigación

N°	NOMBRE PROYECTO	TIPO PROYECTO (Institucional, fondo concursable interno, externo)	DIRECTOR	PRESUPUESTO TOTAL	PERSONAL INVOLICRADO	FECHA INICIO	FECHA CONCLUSIÓN

Proyectos de Investigación en gestión y/o procesos de adjudicación

N°	NOMBRE PROYECTO	TIPO PROYECTO (Institucional, fondo concursable interno, externo)	DIRECTOR	PRESUPUESTO TOTAL	PERSONAL INVOLICRADO	FECHA INICIO	FECHA CONCLUSIÓN

Propuestas presentadas a fondos concursables

N°	NOMBRE PROYECTO	TIPO PROYECTO (Institucional, fondo concursable interno, externo)	DIRECTOR	PRESUPUESTO TOTAL	PERSONAL INVOLICRADO	FECHA INICIO	FECHA CONCLUSIÓN



Gestión de Recursos

N°	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO FUENTES			TOTAL PROYECTO
		FUENTE IDH	FUENTE DONACION EXTERNA (ESPECIFICAR)	FUENTE GOBIERNO NACIONAL (ESPECIFICAR)	

Artículos Científicos Publicados en Medios Indexados

N°	AUTOR	NOMBRE DEL ARTÍCULO	REVISTA	TIPO REVISTA	IDENTIFICADOR

Artículos Científicos Publicados en Otros Medios

N°	AUTOR	NOMBRE DEL ARTÍCULO	REVISTA	TIPO REVISTA	IDENTIFICADOR

Artículos Científicos Publicados por los miembros pertenecientes al Instituto en revistas científicas de circulación nacional con participación de pares académicos de otras instituciones de educación superior.

N°	AUTOR	NOMBRE DEL ARTÍCULO	REVISTA	TIPO REVISTA	IDENTIFICADOR

Número de proyectos con resultados de investigación para transferencia

N°	NOMBRE PROYECTO	TIPO PROYECTO (Institucional, fondo concursable interno, externo)	DIRECTOR	FECHA INICIO	FECHA CONCLUSIÓN

Números de Eventos de Socialización de transferencia de conocimiento

N°	EVENTO	NRO PERSONAS PARTICIPANTES	RESPALDOS



Área de Interacción

Eventos de Capacitación

N°	NOMBRE EVENTO	TIPO DE EVENTO	FECHA EVENTO	OBJETIVO	RESULTADO

Docentes, Estudiantes Capacitados por Eventos

N°	NOMBRE EVENTO	CANTIDAD DOCENTES	CANTIDAD ESTUDIANTES

Eventos de Carácter Científico/Académico Organizados

N°	NOMBRE EVENTO	TIPO DE EVENTO	FECHA EVENTO	OBJETIVO	RESULTADO

Eventos de Carácter Científico/Académico en los que participan los Docentes Investigadores.

N°	NOMBRE EVENTO	TIPO DE EVENTO	FECHA EVENTO	LUGAR	NOMBRE DOCENTE PARTICIPANTE

Número de Sistematizaciones resultado de los productos de investigación, de buenas prácticas, lecciones aprendidas para la comunidad universitaria y para las poblaciones beneficiarias

N°	NOMBRE DE LA SISTEMATIZACIÓN	NRO DE HOJAS	RESPALDOS

Estudios de impacto de las actividades de extensión en la comunidad y el sector beneficiado.
Número de propuestas nuevas de investigación y extensión

N°	ESTUDIO	NRO DE HOJAS	RESPALDOS	METODOLOGÍA



IV. ACTIVIDADES

Descripción de actividades de mayor impacto, si considera necesario.

V. MEDIOS DE VERIFICACIÓN

Listas, Actas, Fotos

VI. OTROS

13. Dificultades

ANEXOS

REGLAMENTO DE INSTITUTOS Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
JUAN MISAEL SARACHO



DICYT

Departamento de Investigación,
Ciencias y Tecnología - UAJMS